



ISSS

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO
SOCIAL
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

7171/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de agosto del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7171, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: ***"solicito expediente clínico ubicado en Consultorio de Especialidades N° de afiliación [REDACTED] N° de DUI: [REDACTED] a nombre de: [REDACTED] [REDACTED]."*** Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, ***"es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona."*** Sin embargo, la solicitante es la titular de la misma.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Consultorio de Especialidades del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió informe emitido por parte de la Dirección del Consultorio de Especialidades en el cual se establece que según la investigación realizada en los archivos que se llevan en ese centro de atención no se encontró expediente Clínico a nombre de [REDACTED], para lo cual se verificó en el sistema de agenda médica que se llevan en dicho Centro de Atención, constatando que [REDACTED] con número de afiliación: [REDACTED] [REDACTED], no ha consultado en dicho centro de atención, para lo cual se envió anexa captura de pantalla de dicho sistema que establece que no se encontraron parámetros a su nombre desde el periodo dos mil a la fecha, sin embargo, únicamente se registra una consulta que tendrá la paciente el día 28 de agosto del presente año. Por lo tanto, es inexistente el expediente solicitado.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir evidencia que el solicitante haya sido atendido en el Consultorio de Especialidades, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.



Licda. Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

